



**REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS
CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**



INDICE

CAPITULO I
DEFINICION Y OBJETIVO.....

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION.....

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION.....

CAPITULO IV
DE LAS SESIONES.....

CAPITULO V
DE LA APLICACION.....

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES.....

TRANSITORIOS.....



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION XII DEL ARTICULO 8o. DEL DECRETO NUM. 210, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2002; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el quehacer educativo requiere de la participación con responsabilidad de todos aquellos personajes que hacen posible la ejecución de la noble tarea educativa, es por ello que en los Colegios de Bachilleres del Estado de Guerrero, se crea un Consejo Técnico Consultivo en cada Plantel, como un órgano de apoyo y consulta permanente de las autoridades educativas, cuyos objetivos principales son emitir opiniones y recomendaciones en asuntos importantes para el Colegio de Bachilleres.

Que los tiempos actuales nos obligan a inmiscuir en el proyecto educativo y toma de decisiones a la totalidad de que sus participantes, logrando con ello que también se interesen en la problemática que se vive en su centro de trabajo, para que de una manera responsable y conjunta se encuentren las soluciones más viables para cada problema; las opiniones de este cuerpo colegiado serán autónomas y libres, lo que permitira que cada quien sea responsable de su actuar.

Que la experiencia nos ha enseñado que las decisiones centralizadas, sólo evidencian el autoritarismo, es por ello que hoy se impulsa una política de solución consensada a cada problema bajo la vía que concierne a la institución democrática y plural, uniendo nuestros esfuerzos tanto directivos y trabajadores, tomando en cuenta que el objetivo es único y fundamental.

Que la organización de los Consejos Técnicos Consultivos de cada Plantel, nos permitirá conocer la problemática educativa, con diferentes perspectivas; y bajo esas perspectivas, encontrar las respuestas correctas, logrando con esto, que los responsables de la operación eficiente de cada Plantel Educativo, no sean sólo los directivos, sino la totalidad de los trabajadores adscritos, quienes viven día a día el quehacer educativo y son las personas más idóneas para emitir sus opiniones al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Colegiada tiene a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I DEFINICION Y OBJETO

ARTICULO 1.- El Consejo Técnico será una comisión consultiva permanente para dar apoyo a los Órganos del Colegio de Bachilleres en la toma de decisiones sobre asuntos académicos y administrativos susceptibles de contribuir al desarrollo armónico de los Planteles.

ARTICULO 2.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá por objeto:

I.- Presentar libremente opiniones y emitir recomendaciones sobre asuntos académicos, administrativos, patrimoniales o de interés general para el desarrollo armónico e integral de los Planteles;

II.- Apoyar a las Asociaciones Académicas y demás organizaciones reconocidas por los Órganos del Colegio de Bachilleres;

III.- Sugerir las mejoras a los muebles e inmuebles de los Planteles, proponiendo los medios para la obtención de recursos económicos para llevar a cabo dichas mejoras;

IV.- Deliberar y analizar asuntos académicos, administrativos y disciplinarios;

V.- Participar en la organización de las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales de los Planteles; y

VI.- Acreditar el prestigio del Colegio de Bachilleres a través de acciones que eleven el nivel educativo de los alumnos y el desempeño académico de los docentes.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION

ARTICULO 3.- El Consejo Técnico Consultivo será integrado por:



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



- I.- El Director del Plantel;
- II.- El Subdirector Académico;
- III.- El Jefe del Área Administrativa;
- IV.- El Presidente de Academia;
- V.- Los Presidentes de Área;
- VI.- El Orientador Escolar;
- VII.- El Responsable de Control Escolar;

VIII.- Tres Profesores electos entre los Docentes que hayan obtenido el mejor desempeño académico durante el ciclo escolar inmediato anterior y que cuenten con solvencia moral;

IX.- Dos Representantes Sindicales, un Administrativo y uno Docente;
y

X.- Tres Representantes de los Padres de Familia, uno por cada grado de estudio.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 4.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por un Presidente, un Secretario y los Coordinadores de actividad que determine el Pleno del Consejo.

ARTICULO 5.- El Presidente invariablemente será el Director del Plantel, el Secretario y los Coordinadores de actividad; serán electos democráticamente en Sesión Plenaria del Consejo, y durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTICULO 6.- Las atribuciones de los integrantes del Consejo Técnico Consultivo son:



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



- I.- Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
- II.- Participar en la planeación y evaluación del trabajo del Consejo;
- III.- Tener voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones plenarias;
- IV.- Elegir y ser electo como Secretario o Coordinador de Actividad del Consejo;
- V.- Cumplir con las funciones y comisiones que se le asignen por acuerdo de las sesiones plenarias;
- VI.- Acatar las sanciones a las que se haga acreedor, por inasistencia o incumplimiento de las actividades o comisiones encomendadas; y
- VII.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTICULO 7.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico Consultivo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;
- II.- Convocar por escrito a las sesiones, por conducto del Secretario;
- III.- Autorizar el orden del día;
- IV.- Vigilar el buen funcionamiento, así como el cumplimiento de los acuerdos que se tomen;
- V.- Formular el Anteproyecto del Plan de trabajo y presentarlo al Pleno del Consejo, para su análisis, discusión y aprobación;
- VI.- Representar al Consejo ante las instancias educativas del Colegio de Bachilleres;
- VII.- Presentar ante la Dirección General los informes mensuales de las actividades realizadas;



**REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS
CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**



VIII.- Difundir entre los miembros del Consejo para su oportuna observancia, los resultados de la evaluación de los informes presentados;

IX.- Tener voto de calidad en caso de empate, en las decisiones colegiadas que tome el Consejo; y

X.- Realizar y presentar para su aprobación al Seno del Consejo, el informe anual de actividades realizadas durante el período de su gestión.

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Secretario del Consejo Técnico Consultivo:

I.- Elaborar el Acta Constitutiva del Consejo;

II.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, con aprobación del Presidente;

III.- Levantar las Actas de las Sesiones del Consejo, así como los acuerdos tomados;

IV.- Organizar el Archivo del Consejo;

V.- Sustituir en ausencias temporales al Presidente, desempeñando las funciones propias de éste; y

VI.- Enviar a la Dirección General, por conducto de la Dirección del Plantel, las actas, acuerdos y resolutivos tomados al interior del Consejo, así como el reporte de asistencia e inasistencia de sus integrantes.

ARTICULO 9.- El Secretario tendrá a su cargo el libro de actas y el levantamiento de éstas, asentando cuando menos los puntos resolutivos de cada sesión, leerá el orden del día y llevará el control de asistencia.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de los Coordinadores de Actividad del Consejo:

I.- Elaborar el Plan de Trabajo Anual de las actividades asignadas;



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



II.- Coordinar los trabajos relativos a las actividades que les correspondan;

III.- Informar en Sesión Plenaria del Consejo, acerca del desarrollo del trabajo de sus actividades;

IV.- Buscar en coordinación con el Presidente y los integrantes del Consejo, soluciones prácticas a los problemas propios de sus actividades; y,

V.- Presentar informe anual de los trabajos realizados.

ARTICULO 11.- El Director General del Colegio de Bachilleres o su representante, cuando asista a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, será quien las presidirá.

ARTICULO 12.- El Secretario y los Vocales durarán en el desempeño de sus cargos un año, pudiendo ser reelectos por un período similar.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 13.- Las Sesiones del Consejo Técnico Consultivo son:

I.- Sesiones Ordinarias se celebrarán cuatro cada semestre lectivo, para la planeación y evaluación de los objetivos, respectivamente. En este tipo de sesiones se designarán los cargos que habrán de desempeñar los Consejeros, a excepción del Presidente que siempre será el Director del Plantel; y

II.- Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando sean necesarias o convenientes a juicio del Presidente del Consejo o de la Dirección General.

ARTICULO 14.- Las Sesiones del Consejo Técnico Consultivo serán públicas o privadas:

I.- **Sesiones Públicas** cuando por la naturaleza de los asuntos, pueden ventilarse públicamente entre la Comunidad Bachiller; y

II.- **Sesiones Privadas** cuando participen en la sesión, únicamente miembros del Consejo.



REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 15.- Para que una sesión de Consejo Técnico Consultivo sea valida deberá asistir el Presidente del Consejo más el cincuenta por ciento, cuando menos de sus integrantes.

ARTICULO 16.- En caso de que no se obtuviera el quórum requerido, el Presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria, en este caso, la sesión será valida con la asistencia de los integrantes que se encuentren presentes. Los acuerdos tomados obligarán a ausentes y disidentes.

ARTICULO 17.- Las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo serán validas cuando sean emitidas por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión en primera convocatoria y con los integrantes que se encuentren presentes en segunda convocatoria.

ARTICULO 18.- Para deliberar y analizar sobre asuntos técnicos que requieren de especialistas en la materia de que se trate, el Consejo Técnico Consultivo podrá auxiliarse de profesionistas o personas destacadas en el arte o la ciencia. Estos serán considerados invitados especiales.

ARTICULO 19.- La decisión para que sean convocados invitados especiales a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá notificarse así en la convocatoria correspondiente, justificando la necesidad de la determinación.

ARTICULO 20.- Los Órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres, podrán otorgar estímulos a los miembros del Consejo Técnico Consultivo, que hayan cumplido con su asistencia a las sesiones encomendadas.

ARTICULO 21.- El Domicilio del Consejo Técnico Consultivo, será el del propio Plantel, y su jurisdicción y competencia se circunscribirá exclusivamente al ámbito del mismo Plantel.

ARTICULO 22.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá como única limitación, no atribuirse facultades propias de los Órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres y no podrá emitir recomendaciones u opiniones que contravengan la normatividad del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 23.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación del presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección General del Colegio de Bachilleres.



**REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS
CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**



**CAPITULO V
DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTICULO 24.- Corresponde a la Dirección General y a las Autoridades de cada Plantel cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 25.- Las sanciones a que se harán acreedores los integrantes del Consejo Técnico Consultivo por inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias serán:

I.- Amonestación verbal en el Pleno de la Sesión, por una inasistencia;

II.- Amonestación por escrito, por segunda inasistencia;

III.- Amonestación por escrito con registro a expediente, por tercera inasistencia; y

IV.- Se turnará el asunto al Área Jurídica para los efectos legales correspondientes, por cuarta inasistencia.

ARTICULO 26.- En caso de incumplimiento de alguno de sus miembros, respecto a los acuerdos tomados en las Sesiones del Consejo Técnico Consultivo, se sancionará en los términos del artículo anterior. Las sanciones serán aplicadas por el Director de cada Plantel.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Colegio de Bachilleres, entrará en vigor un día después de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga al autorizado con anterioridad, el cual deja de tener vigencia y obligatoriedad al entrar en vigor el presente.



**REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONSEJOS TECNICOS
CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**



TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Ordenamiento, será objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón Verde de la Residencia Oficial de Casa Guerrero, por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.

C. P. DANIEL PANO CRUZ.

LIC. HERIBERTO HUICOCHA VAZQUEZ.

**SECRETARIO DE EDUCACION
GUERRERO Y PRESIDENTE H. JUNTA
DIRECTIVA.**

**SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL.**

C. P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

ING. ENRIQUE ALARCON VELEZ.

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION.**

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. ESTEBAN ESPINOZA PEZA.

MAP. DAVID GUZMAN MALDONADO.

**SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y
SECRETARIO DE ACTAS DE LA H.
JUNTA DIRECTIVA.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO.**